



000303

CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX



Cd. Victoria, Tamaulipas a 20 de octubre de 2026.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 48; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII BIS, DENOMINADO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LAS PERSONAS ENTRENADORAS DEPORTIVAS, A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene por objeto reformar la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas con la finalidad de crear el Sistema Estatal para el Desarrollo y Profesionalización de las Personas Entrenadoras Deportivas, así como la Carrera Estatal de las Personas Entrenadoras Deportivas, como instrumentos permanentes de política pública orientados a fortalecer la formación, capacitación, certificación, actualización, reconocimiento y desarrollo profesional de quienes, mediante su conocimiento, experiencia y compromiso, desempeñan una función esencial en la formación integral de las y los deportistas tamaulipecos.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

Con esta propuesta se busca consolidar un modelo institucional que impulse la profesionalización continua de las personas entrenadoras deportivas, promueva la mejora permanente de sus competencias técnicas, metodológicas, científicas y pedagógicas, fortalezca la coordinación entre las autoridades deportivas, educativas y los organismos especializados y genere condiciones que favorezcan el desarrollo del deporte desde su base, sin crear nuevas estructuras administrativas ni compromisos laborales o presupuestarios distintos a los previstos en la legislación vigente.

Dicha acción parte del reconocimiento de que el fortalecimiento del deporte no depende exclusivamente de la construcción de infraestructura, de la organización de competencias o del otorgamiento de estímulos a las y los atletas; depende, en gran medida, de la calidad de las personas que los forman, orientan, acompañan y preparan durante todo su proceso de desarrollo deportivo.

Debemos partir, con reconocer que el deporte constituye una de las herramientas más eficaces para promover el bienestar físico, la salud mental, la inclusión social, la prevención de las violencias, la construcción de ciudadanía y el desarrollo integral de las personas; sin embargo, detrás de cada logro deportivo existe una figura cuya contribución frecuentemente pasa desapercibida: **la persona entrenadora deportiva.**

Quienes no únicamente enseñan técnicas o estrategias de competencia, son formadoras de carácter, promotoras de valores, orientadoras de proyectos de vida y referentes permanentes para niñas, niños, adolescentes y jóvenes que encuentran en el deporte una alternativa de desarrollo personal y social.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

La calidad del entrenamiento deportivo influye directamente en la seguridad de las y los atletas, en la prevención de lesiones, en el desarrollo de habilidades físicas y psicológicas, en el rendimiento competitivo y, sobre todo, en la permanencia de las personas dentro de la práctica deportiva.

No obstante la trascendencia de su labor, históricamente las políticas públicas han concentrado su atención en el deportista como destinatario principal de apoyos, programas y reconocimientos, dejando en un segundo plano la profesionalización permanente de quienes hacen posible la formación de nuevas generaciones de atletas.

Por ello, resulta indispensable reconocer que no puede existir un deporte de excelencia sin personas entrenadoras preparadas, actualizadas y respaldadas por políticas públicas que impulsen su desarrollo profesional de manera continua.

Antes de continuar, quiero precisar que la presente acción legislativa encuentra su origen en los trabajos de Parlamento Abierto impulsados por la Legislatura 66 de este Poder Legislativo, espacio democrático de diálogo y construcción colectiva en el que participaron personas entrenadoras, atletas, asociaciones deportivas, promotores del deporte, especialistas y representantes de diversos sectores vinculados con la cultura física.

Durante dichos encuentros se identificó una coincidencia constante: la necesidad de fortalecer las condiciones para el desarrollo profesional de las personas entrenadoras deportivas.

Las y los participantes señalaron que, si bien existen esfuerzos importantes en materia de capacitación y certificación, éstos suelen depender de convocatorias



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

aisladas o programas temporales, sin que exista una política pública permanente que articule la formación continua, la actualización profesional, el reconocimiento a la experiencia adquirida, la vinculación con instituciones académicas y el desarrollo progresivo de la carrera de las personas entrenadoras deportivas.

Por ello, la presente iniciativa representa una respuesta legislativa construida desde el diálogo abierto con la sociedad, atendiendo las propuestas formuladas por quienes conocen de primera mano las necesidades del sistema deportivo estatal.

Antes de continuar, debo dejar asentado que la comunidad internacional ha reconocido de manera consistente que el deporte constituye un derecho humano y un instrumento estratégico para alcanzar el desarrollo sostenible.

En ese sentido, la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, adoptada por la UNESCO, establece que toda persona tiene derecho a acceder a una educación física, actividad física y deporte de calidad, señalando que ello sólo es posible mediante personal adecuadamente calificado y permanentemente capacitado. Asimismo, reconoce que los Estados deben promover la formación continua de las personas responsables de la enseñanza y entrenamiento deportivo como un elemento indispensable para garantizar la calidad, la seguridad y la inclusión en la práctica deportiva.¹

De igual forma, la Agenda de Kazán, aprobada durante la Sexta Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios Responsables de la Educación Física y el Deporte (MINEPS VI), identifica como una prioridad mundial el

¹ https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

fortalecimiento de las capacidades institucionales y el desarrollo de recursos humanos especializados para mejorar la gobernanza del deporte y ampliar sus beneficios sociales.² En el mismo sentido, el Plan de Acción de Kazán reconoce que la profesionalización de quienes participan en la formación deportiva constituye un elemento esencial para consolidar sistemas deportivos sostenibles, inclusivos y de calidad.³

De igual forma, la presente acción legislativa guarda una estrecha relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, al fortalecer las capacidades institucionales necesarias para garantizar una práctica deportiva de calidad y una formación integral de las nuevas generaciones; cumpliendo con los ODS 3, al promover entornos deportivos seguros y saludables mediante la actualización permanente de las personas entrenadoras; fortalece el ODS 4, al impulsar oportunidades de aprendizaje permanente, capacitación y desarrollo profesional; favorece el ODS 5, al promover el acceso igualitario de mujeres y hombres a procesos de formación y certificación; incide en el ODS 8, al fomentar la profesionalización y el desarrollo de capacidades laborales especializadas; contribuye al ODS 10, al ampliar el acceso equitativo a procesos de capacitación en todas las regiones del Estado; fortalece el ODS 16, al consolidar instituciones públicas más eficaces mediante políticas deportivas permanentes; y encuentra un vínculo directo con el ODS 17, al promover la colaboración entre autoridades, instituciones educativas, asociaciones deportivas y organismos especializados.⁴

En el ámbito nacional, la presente iniciativa encuentra fundamento en los artículos 4o. y 73 de nuestro máximo ordenamiento legal a nivel nacional, que reconocen el

² <https://www.unesco.org/es/kazan-action-plan>

³ Ibid

⁴ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte y facultan al Congreso de la Unión para expedir la legislación general en la materia.

Asimismo, la Ley General de Cultura Física y Deporte establece como principios rectores el desarrollo integral del deporte, la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y la profesionalización de los recursos humanos que participan en el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.⁵

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas reconoce la obligación de las autoridades de promover el desarrollo humano, mientras que la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, establece las bases para fomentar la cultura física, el deporte social, el deporte de rendimiento y el deporte de alto rendimiento. No obstante, si bien el ordenamiento vigente reconoce la participación de las personas entrenadoras en diversos procesos deportivos, actualmente no contempla un sistema integral de profesionalización ni un mecanismo permanente que articule su desarrollo progresivo.

Precisamente ese vacío normativo es el que esta iniciativa busca atender mediante la incorporación de un modelo moderno de política pública que fortalezca las capacidades de quienes constituyen el principal motor del desarrollo deportivo.

Compañeras y compañeros, considero que legislar en favor de las personas entrenadoras deportivas significa invertir en el origen mismo del éxito deportivo, porque, cada atleta que alcanza un campeonato, cada niña o niño que permanece en la práctica del deporte y cada joven que encuentra en la actividad física un

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

públicos y privados; III. El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva estatal; y IV. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; así como, su rendición de cuentas. SIN CORRELATIVO 2. Para... SIN CORRELATIVO	III. El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva estatal; IV. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; así como, su rendición de cuentas; y V. Las estrategias para la formación, profesionalización y desarrollo de las personas entrenadoras deportivas. 2. Para... CAPÍTULO VII BIS DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LAS PERSONAS ENTRENADORAS DEPORTIVAS
---	---



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

ARTÍCULO 51 Bis.

El Estado reconoce a las personas entrenadoras deportivas como agentes estratégicos para el desarrollo de la cultura física y el deporte, cuya labor contribuye a la formación integral de las personas deportistas, al fortalecimiento del tejido social y al desarrollo del deporte en todos sus niveles.

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Capítulo, se crea el Sistema Estatal para el Desarrollo y Profesionalización de las Personas Entrenadoras Deportivas, como el instrumento de coordinación institucional encargado de promover la formación, capacitación, actualización, certificación, reconocimiento y desarrollo profesional de las personas entrenadoras deportivas.

ARTÍCULO 51 Ter.

El Sistema tendrá por objeto:



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

I. Promover la formación y profesionalización permanente de las personas entrenadoras deportivas;

II. Impulsar programas de capacitación, actualización y certificación en coordinación con instituciones educativas, organismos especializados, asociaciones deportivas y autoridades competentes;

III. Fortalecer las competencias técnicas, metodológicas, científicas, pedagógicas y éticas de las personas entrenadoras deportivas;

IV. Fomentar la investigación, innovación y transferencia de conocimientos aplicados al entrenamiento deportivo;

V. Promover la igualdad de oportunidades para acceder a procesos de profesionalización;



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

VI. Reconocer la trayectoria, experiencia y méritos deportivos de las personas entrenadoras;

VII. Favorecer la vinculación entre el sector deportivo, educativo, científico y tecnológico; y

VIII. Impulsar las demás acciones necesarias para fortalecer el desarrollo profesional de las personas entrenadoras deportivas, en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51 Quáter.

La coordinación del Sistema corresponderá al Instituto, el cual podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas, sociales, educativas, organismos certificadores, asociaciones deportivas y organismos nacionales e internacionales especializados en la materia.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

Asimismo, el Instituto promoverá mecanismos de cooperación con los municipios para ampliar la cobertura de las acciones de profesionalización en todas las regiones del Estado.

ARTÍCULO 51 Quinquies.

El Instituto integrará y mantendrá actualizado el Registro Estatal de Personas Entrenadoras Deportivas, como un apartado específico del Registro Estatal del Deporte, con el objeto de generar información para la planeación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de cultura física y deporte, así como para apoyar las acciones de capacitación, profesionalización y desarrollo de las personas entrenadoras deportivas.

La inscripción al Registro será voluntaria y se realizará conforme a



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

los lineamientos que emita el Instituto, los cuales establecerán los requisitos, procedimientos y mecanismos para su actualización permanente.

La información contenida en el Registro será administrada de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

ARTÍCULO 51 Sexies.

Como parte del Sistema Estatal se establece la Carrera Estatal de las Personas Entrenadoras Deportivas, como el mecanismo permanente mediante el cual el Estado promoverá el desarrollo progresivo de las competencias profesionales de las personas entrenadoras deportivas, a través de procesos de formación, capacitación, actualización, certificación,



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

evaluación, especialización y reconocimiento.

La Carrera Estatal tendrá carácter voluntario y su participación no generará relación laboral alguna con el Estado, ni otorgará derechos de ingreso al servicio público, permanencia, promoción, estabilidad en el empleo o prestaciones distintas de las previstas en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51 Septies.

La Carrera Estatal se desarrollará bajo los principios de mérito, igualdad de oportunidades, profesionalización continua, inclusión, transparencia, excelencia, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

El Instituto emitirá los lineamientos que regulen su funcionamiento, procurando que los mecanismos de evaluación y desarrollo profesional respondan a criterios objetivos,



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

verificables y acordes con las mejores prácticas nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 51 Octies.

Las personas inscritas en la Carrera Estatal podrán participar, conforme a la disponibilidad presupuestaria y las reglas de operación correspondientes, en programas de capacitación, certificación, actualización, asesoría técnica, estímulos, reconocimientos, intercambios académicos, estancias de especialización y demás acciones orientadas al fortalecimiento de su desarrollo profesional.

ARTÍCULO 51 Nonies.

El Sistema y la Carrera Estatal deberán incorporarse al Programa Estatal de Cultura Física y Deporte como instrumentos permanentes para fortalecer el desarrollo del deporte en Tamaulipas, procurando su implementación gradual y progresiva conforme a la



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

	disponibilidad presupuestaria.
--	---------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, AL ARTÍCULO 48; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII BIS, DENOMINADO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LAS PERSONAS ENTRENADORAS DEPORTIVAS, A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III y IV y se adiciona la fracción V, al artículo 48; y se adiciona el Capítulo VII Bis, denominado De la Profesionalización de las Personas Entrenadoras Deportivas, a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen;

ARTÍCULO 48.

1. El...

I. y II....

III. El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva estatal;



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

IV. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; así como, su rendición de cuentas; y

V. Las estrategias para la formación, profesionalización y desarrollo de las personas entrenadoras deportivas.

2. Para...

CAPÍTULO VII BIS
DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LAS PERSONAS ENTRENADORAS
DEPORTIVAS

ARTÍCULO 51 Bis.

El Estado reconoce a las personas entrenadoras deportivas como agentes estratégicos para el desarrollo de la cultura física y el deporte, cuya labor contribuye a la formación integral de las personas deportistas, al fortalecimiento del tejido social y al desarrollo del deporte en todos sus niveles.

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Capítulo, se crea el Sistema Estatal para el Desarrollo y Profesionalización de las Personas Entrenadoras Deportivas, como el instrumento de coordinación institucional encargado de promover la formación, capacitación, actualización, certificación, reconocimiento y desarrollo profesional de las personas entrenadoras deportivas.

ARTÍCULO 51 Ter.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

El Sistema tendrá por objeto:

I. Promover la formación y profesionalización permanente de las personas entrenadoras deportivas;

II. Impulsar programas de capacitación, actualización y certificación en coordinación con instituciones educativas, organismos especializados, asociaciones deportivas y autoridades competentes;

III. Fortalecer las competencias técnicas, metodológicas, científicas, pedagógicas y éticas de las personas entrenadoras deportivas;

IV. Fomentar la investigación, innovación y transferencia de conocimientos aplicados al entrenamiento deportivo;

V. Promover la igualdad de oportunidades para acceder a procesos de profesionalización;

VI. Reconocer la trayectoria, experiencia y méritos deportivos de las personas entrenadoras;

VII. Favorecer la vinculación entre el sector deportivo, educativo, científico y tecnológico; y

VIII. Impulsar las demás acciones necesarias para fortalecer el desarrollo profesional de las personas entrenadoras deportivas, en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

ARTÍCULO 51 Quáter.

La coordinación del Sistema corresponderá al Instituto, el cual podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas, sociales, educativas, organismos certificadores, asociaciones deportivas y organismos nacionales e internacionales especializados en la materia.

Asimismo, el Instituto promoverá mecanismos de cooperación con los municipios para ampliar la cobertura de las acciones de profesionalización en todas las regiones del Estado.

ARTÍCULO 51 Quinquies.

El Instituto integrará y mantendrá actualizado el Registro Estatal de Personas Entrenadoras Deportivas, como un apartado específico del Registro Estatal del Deporte, con el objeto de generar información para la planeación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de cultura física y deporte, así como para apoyar las acciones de capacitación, profesionalización y desarrollo de las personas entrenadoras deportivas.

La inscripción al Registro será voluntaria y se realizará conforme a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales establecerán los requisitos, procedimientos y mecanismos para su actualización permanente.

La información contenida en el Registro será administrada de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

ARTÍCULO 51 Sexies.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

Como parte del Sistema Estatal se establece la Carrera Estatal de las Personas Entrenadoras Deportivas, como el mecanismo permanente mediante el cual el Estado promoverá el desarrollo progresivo de las competencias profesionales de las personas entrenadoras deportivas, a través de procesos de formación, capacitación, actualización, certificación, evaluación, especialización y reconocimiento.

La Carrera Estatal tendrá carácter voluntario y su participación no generará relación laboral alguna con el Estado, ni otorgará derechos de ingreso al servicio público, permanencia, promoción, estabilidad en el empleo o prestaciones distintas de las previstas en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51 Septies.

La Carrera Estatal se desarrollará bajo los principios de mérito, igualdad de oportunidades, profesionalización continua, inclusión, transparencia, excelencia, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

El Instituto emitirá los lineamientos que regulen su funcionamiento, procurando que los mecanismos de evaluación y desarrollo profesional respondan a criterios objetivos, verificables y acordes con las mejores prácticas nacionales e internacionales.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

ARTÍCULO 51 Octies.

Las personas inscritas en la Carrera Estatal podrán participar, conforme a la disponibilidad presupuestaria y las reglas de operación correspondientes, en programas de capacitación, certificación, actualización, asesoría técnica, estímulos, reconocimientos, intercambios académicos, estancias de especialización y demás acciones orientadas al fortalecimiento de su desarrollo profesional.

ARTÍCULO 51 Nonies.

El Sistema y la Carrera Estatal deberán incorporarse al Programa Estatal de Cultura Física y Deporte como instrumentos permanentes para fortalecer el desarrollo del deporte en Tamaulipas, procurando su implementación gradual y progresiva conforme a la disponibilidad presupuestaria.



CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XIX

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto del Deporte de Tamaulipas, en el ámbito de sus atribuciones, deberá emitir las disposiciones administrativas necesarias para la implementación y operación del Sistema Estatal para el Desarrollo y Profesionalización de las Personas Entrenadoras Deportivas, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE


DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO